

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **2023-A-I-NAC-P-C-18-TOM-00005897, CENACE-014-ITP-S-014-2023**, EN ADELANTE **"EL CONVENIO"** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARTIDA 8 DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. ELISEO ESTRADA HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE OPERACIÓN Y DESPACHO, ENCARGADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE, EN LO SUCESIVO "EL CENACE"; ASISTIDO POR EL **LIC. NOÉ GERARDO PEÑA CHAVARRI**, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V."**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. FRANCISCO HEREDIA SANCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRATIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 14 de marzo de 2023, **"EL CENACE"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron **"EL CONTRATO"** 2023-A-I-NAC-P-C-18-TOM-00005897, CENACE-014-ITP-S-014-2023, que tiene por objeto la prestación del Servicio Integral de Limpieza Partida 8 de la Gerencia de Control Regional Noreste.
2. Mediante oficio No. CENACE/DOPS/SO/GCRNE/1633/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, el Área Requirente solicitó la ampliación del contrato debido a la necesidad de continuar prestando los servicios siendo servicios prioritarios para el inmueble de la Gerencia de Control Regional Noreste.

El titular del Área Técnica mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRNE/1648/2024 de fecha 06 de diciembre de 2024 solicitó a **"EL PROVEEDOR"** manifestar si se encuentra en condiciones de aceptar las condiciones actuales del contrato vigente y ampliar el plazo y monto de los servicios contratados por la cantidad de 2 servicios, que corresponden a un 9.09% del contrato y considerando un plazo por los meses de enero y febrero de 2025.

Mediante oficio sin número y de fecha 17 de diciembre de 2024, **"EL PROVEEDOR"** aceptó las condiciones establecidas en el presente contrato confirmando la ampliación del mismo.

Mediante oficio No. CENACE/DOPS/SO/GCRNE/1735/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Lic. Noé Gerardo Peña Chavarri, Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Control Regional Noreste, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante el **"RLAASSP"**, solicitó a la Jefatura del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Noreste, elaborar **"EL CONVENIO"** a **"EL CONTRATO"** con objeto de que modifique el contenido de la Cláusula Segunda y Cuarta por la cantidad de 2 servicios por un monto de \$98,800.00 más IVA, equivalente al 9.09 % y considerando un plazo por los meses de enero y febrero de 2025.

3. Que **"EL CENACE"** requiere dar continuidad a la contratación de **"LOS SERVICIOS"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular
4. El presente instrumento tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda, Cuarta, Sexta y Séptima de **"EL CONTRATO"**-----

----- FUNDAMENTO LEGAL -----

"EL CONVENIO" se suscribe con fundamento en los artículos 52 de la "LAASSP" y 91 y 92 del "RLAASSP"

DECLARACIONES

- I. "EL CENACE"** por conducto de su apoderado declara que: -----
I.1. Con excepción de lo establecido en "EL CONVENIO", prevalece lo pactado en "EL CONTRATO".

I.2. El Ing. **Eliseo Estrada Hernández**, en su carácter de Gerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Noreste, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar "EL CONVENIO" y obligar a su representada, asimismo manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. -----

II. "EL PROVEEDOR" a través de su **GERENTE** declara bajo protesta de decir verdad que: -----
II.1. Con excepción de lo establecido en "EL CONVENIO", prevalece lo pactado en "EL CONTRATO". -----

II.2. El C. FRANCISCO HEREDIA SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACIÓN, manifiesta que las facultades con las que suscribió "EL CONTRATO", no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con poder amplio y suficiente para celebrar "EL CONVENIO".

II.3. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. ---

III. "LAS PARTES", por conducto de sus representantes declaran que: -----
III.1. Con excepción de lo establecido en "EL CONVENIO", prevalece lo pactado en "EL CONTRATO". -----

III.2. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, asimismo ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "EL CONTRATO". -----

III.3. En "EL CONVENIO", no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. -----

En mérito de los antecedentes, fundamento legal y declaraciones que preceden, "LAS PARTES" pactan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA** relativa a MONTOS Y PRECIOS; **CUARTA** relativa a la VIGENCIA, **SEXTA** relativa a POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL y **SEPTIMA** relativa a GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARTIDA 8 PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE", por lo que "EL CONVENIO" tiene por objeto, modificar el contenido de la Cláusula Segunda, Cláusula Cuarta, Clausula Sexta y Séptima de "EL CONTRATO", con la finalidad de incrementar el monto y plazo, bajo los mismos

términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados, de la siguiente forma para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDA. MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" pagará a **"EL PROVEEDOR"**, como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$ 1,185,600.00 (Un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. El importe señalado corresponde a \$1,086,800.00 (Un millón ochenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de **"EL CONTRATO"** más la cantidad de \$98,800.00 (Noventa y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) del presente convenio modificatorio, que corresponde a un incremento del 9.09% de **"EL CONTRATO"**.

| Clave control interno | Clave CUCoP | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | Precio unitario | Precio total antes de imp. | Precio con impuestos |
|-----------------------|----------------------|--------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|----------------------------|----------------------|
| PARTIDA 8 | SERVICIOS DE HIGIENE | SERVICIO DE LIMPIEZA 2023, 2024 y 2025 PARTIDA 8 GCRNE | 32 - SERVICIOS | 24 | \$49,400.00 | \$1,185,600.00 | \$1,712,160.00 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$1,185,600.00 |
| | | | | | | IMPUESTOS | \$189,696.00 |
| | | | | | | TOTAL | \$1,375,296.00 |

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARTIDA 8 DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORESTE**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato."-----

"CUARTA. VIGENCIA. – El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2023 y hasta el 28/02/2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado."-----

SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, la siguiente garantía: Póliza de Responsabilidad Civil: Para garantizar a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del Contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el presente contrato, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

La póliza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá de cubrir la vigencia del contrato.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "**LAASSP**", y 103 del "**RLAASSP**"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de sus POBALINES, así como a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse al "**ADMINISTRADOR DE CONTRATO**".

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes de acuerdo al modelo de contrato de la convocatoria del procedimiento.

De no cumplir con dicha entrega, "**EL CENACE**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "**LAASSP**".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL CENACE**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CENACE**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del "**RLAASSP**", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**EL CENACE**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "**RLAASSP**".

Considerando que la prestación de "**LOS SERVICIOS**", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "**LAASSP**", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "**RLAASSP**".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **10 %** (DIEZ) por ciento del monto de "**LOS SERVICIOS**" prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del "**RLAASSP**".

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "**EL PROVEEDOR**" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDA.

CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "**LAS PARTES**" acuerdan que "**EL CONVENIO**" forma parte integrante de "**EL CONTRATO**", por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en "**EL CONTRATO**", obligándose "**EL PROVEEDOR**" a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

TERCERA.

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de "**EL CONVENIO**", "**LAS PARTES**" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y "**EL CONTRATO**", así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la "**LAASSP**", el "**RLAASSP**", la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del citado artículo 11 de la "**LAASSP**".

CUARTA.

ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE "EL CONVENIO". - "**LAS PARTES**" acuerdan que, por virtud de "**EL CONVENIO**", no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en "**EL CONTRATO**" por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

QUINTA.

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de "**EL CONVENIO**", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

SEXTA.

"**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SÉPTIMA.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 146**, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Reglamento, "**LAS PARTES**" aceptan que el ejercicio y pago derivado de "**EL CONVENIO**", quedará sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
 "EL CENACE"**

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------|
| Ing. Eliseo Estrada Hernández | Subgerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Noreste | EAHE7001283F2 |
| Lic. Noé Gerardo Peña Chavarri | Subgerente de Administración y Finanzas, y Administrador del Contrato | PECN790513359 |

**POR:
 "EL PROVEEDOR"**

| NOMBRE | R.F.C |
|---------------------------------|--------------|
| Alcose del Centro, S.A. de C.V. | ACE091020CF6 |

SybBtCDKnL3xwSzwTssLG0klgXVt1cmKEYWN1jynCDDsvUWt8gLEMDh/XQjEUYg4QrRruPWS2wksUEvAZ3oTgkHBhFHzXet7Fxb72ypTg4YhTd7c9Y3qkm5MMh4p6ub6XsOM8jK29cwL2FtQSnKsFg0JNBZ9QaC5
Ro6DI8zV/tfrbwDXespNKbEP+xifiuju9nffXtIU4g1+4Rvv6i0zcq+4/rZpgTbxTVMkAxPnn0IIP/CDwWcuh203kpSFq/B9kaRkbbSPT+KQpQf1oLlUvB0db8Afq4RSaQ4UH5/jWyb7m4H7IIXqUa7YvE+1LJ83E
1Kcih1QQeb0uvX7O0wxHkA==